

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S.M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 27 de marzo).

por cuya fiel observancia velarán las precitadas autoridades, bajo su responsabilidad, entregando a los Tribunales, como presuntos autores del delito de estafa, a aquellos que se nieguen a vender al público los artículos a los precios reguladores fijados, que solamente podrán ser recargados en la parte proporcional que corresponda, en aquellos Ayuntamientos que tengan establecido algún impuesto o arbitrio como el de consumos u otros especiales.

Los señores alcaldes se servirán participarme a correo vuelto que han dado cumplimiento a lo que en esta circular se les ordena.

Santander, 28 de marzo de 1919.

El gobernador-presidente,
Agustín de la Serna y Ruiz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta provincial de Subsistencias

TASAS

CIRCULAR

Varios señores alcaldes se dirigen a esta Junta exponiendo las dificultades con que dicen tropiezan los vendedores detallistas en sus respectivas jurisdicciones para expender a precio de tasa los artículos de primera necesidad que la tienen fijada, tomando como pretexto dichos industriales que las especies que poseen las han adquirido a un precio más elevado.

Como contestación a las dudas y consultas formuladas, he de manifestar a las referidas autoridades que, dispuesta esta Junta a hacer cumplir las tasas puestas en vigor sin admitir excusa ni pretexto alguno, llama muy especialmente su atención acerca de lo que preceptúa el Real decreto de 7 del actual, en lo que se refiere a ventas por inculcación de tasas y de las negativas a las ventas para el consumo público, defraudación en las ventas para eludir la tasa y a las incautaciones.

Por tanto, los señores alcaldes se servirán hacer saber a los industriales de sus respectivos términos municipales las sanciones en que incurrirán los infractores de las tasas

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Difíciles han sido las situaciones por que ha atravesado el Gobierno desde que ocupa el Poder; a todas ellas acudió con el ánimo dispuesto a superar en serenidad a los factores sociales que con él contienden, para que jamás fuese un abuso de poder lo que malograra sus aspiraciones justas.

Puede afirmar el Gobierno que su consagración al cumplimiento de ese deber ha caracterizado su conducta. Todas las medidas que significan alteración en la normalidad de los derechos constitucionales han sido adoptadas por él como inexcusable necesidad para la defensa del orden y no han durado más que los días precisos para atender a esa necesidad. El estado de guerra en Granada, Palma de Mallorca, Madrid y Barcelona fué declarado ante el motín en las calles o ante el inminente peligro del mismo, y quedó sin efecto dentro de plazos que no exceden de diez días. La suspensión de las garantías constitucionales en las provincias de Barcelona y Lérida subsisten aún, pero el hecho no desmiente la conducta del Gobierno, que desea consignar aquí de un modo especial, para dejar aquella más claramente demostrada todavía, el proceso de su gestión ante el conflicto creado por la huelga llamada de La Canadiense.

En plena suspensión de garantías, acordada para Barcelona en virtud del conocimiento que el Gobierno tenía de los propósitos abiertamente opuestos a las leyes de algunos elementos políticos y sociales, y extendida a Lérida

cuando ya declarada la huelga de La Canadiense fué indispensable garantizar contra posibles atentados los grandes centros productores de energía eléctrica existentes en dicha provincia, el Gobierno se preocupó constantemente de encontrar una representación autorizada de los obreros reclamantes que pudiese examinar y acordar con aquella Compañía sobre los motivos de la reclamación. Mientras esto no se lograba iban quedando desatendidos en la ciudad de Barcelona y en otros centros industriales de la provincia servicios tan esenciales como los de la luz, fuerza y transportes, y cuando esta grave situación llegó a un extremo que sólo se podía tolerar abandonando criminalmente la defensa de los derechos y los intereses de toda una región, el Gobierno decidió incautarse de los servicios de la Canadiense con el propósito de que los prestaran elementos técnicos del Ejército y de la Armada, que secundaron al Gobierno con admirable pericia y patriótico desvelo, a los cuales rinde homenaje de fervorosa gratitud, y también con la esperanza de que la directa intervención del Estado otrecería a los representantes de las reivindicaciones obreras nueva ocasión de plantearlas y discutir las serenamente con las mayores garantías posibles. Insuficientes los brazos que ese medio le proporcionaba para lograr aquel propósito, sin que tampoco viese acercarse la realización de aquella esperanza, decretó la movilización de los obreros en huelga afectos al servicio militar. Pero no limitó su acción a estas medidas supletorias que el carácter público de los servicios que la huelga dejaba abandonados imponía como elemental deber, sino que siguió buscando con afán la aproximación entre las organizaciones obreras que dirigían el paro y la Compañía empresaria, lográndolo por fin después de la gestión encomendada al Subsecretario de la Presidencia, con el concurso de las Autoridades de Barcelona, cuyo resultado fué la adopción de un acuerdo que, nacido de mutuas transacciones, ponía término al conflicto. Se había llegado a tal acuerdo sin que ni aun la movilización de los huelguistas militares, ni la breve duración del estado de guerra hubiesen dado lugar a la aplicación de represiones violentas.

No se podía decir que el Gobierno se rendía tan sólo a la presión de los conflictos que la voluntad ajena le planteaba. Consciente de su misión en esta hora de radicales transformaciones y de reparaciones debidas a las clases trabajadoras, preparaba y realizaba, con toda la premura que el deseo de acertar le permitía, una intensa labor social.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de enero se encargó al Instituto de Reformas Sociales que con carácter urgente procediese a formular los oportunos proyectos sobre salario mínimo, jornada máxima y sindicación obligatoria de patronos y obreros por oficios y profesiones.

En 31 de Enero, la Presidencia del Consejo de Ministros, recogiendo los acuerdos del Congreso de la Unión General de Trabajadores, se dirigió al Instituto de Reformas Sociales pidiéndole que, con carácter urgente, hiciera el estudio y propuesta de aquellas medidas que como más apremiantes e inaplazables requieren soluciones inmediatas, sin perjuicio de preparar la obra de codificación de las leyes del trabajo en la forma que el Instituto considere más acertada y procedente.

En 20 de febrero se sometieron a la deliberación de las Cortes los siguientes proyectos de ley: Modificando la de accidentes del trabajo aplicando esta misma ley al obrero agrícola; regulando el trabajo a domicilio y estableciendo la jornada y salario del trabajo femenino en talleres y fábricas.

En 10 de marzo dictó el Ministerio de Fomento un Real orden constituyendo una Comisión encargada de proponer las medidas más convenientes para resolver la grave crisis de la explotación de las minas de plomo, medida complementada con la suspensión temporal de los derechos de exportación de aquellos minerales.

En 12 de marzo se publicó el Real decreto estableciendo el régimen de intensificación de retiros obreros.

En el mismo día se dictó por la Presidencia del Consejo una Real orden pidiendo a la Sociedad Central de Arquitectos que, dentro del plazo máximo de treinta días, informase sobre la parte que en el coste de ejecución material corresponde al obrero, como remuneración de su trabajo en las diferentes unidades de obra que componen e integran la construcción de los edificios urbanos.

En 14 de marzo dictó la Presidencia del Consejo la Real orden nombrando una Comisión de patronos, obreros y arquitectos para que en el plazo de tres días resolviera sobre la petición de los obreros relativa al aumento de jornales en el ramo de la construcción.

El 16 de marzo publicó la *Gaceta* un Real decreto de la Presidencia del Consejo estableciendo la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España, y disponiendo la creación de los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer las soluciones que estimen pertinentes.

Por Real decreto del Ministerio de Fomento de 19 de marzo se estableció el seguro del paro forzoso.

En 20 de marzo publicó la *Gaceta* una Real orden del Ministerio de la Gobernación modificando el régimen de las Juntas locales de Reformas Sociales, según propuesta del Instituto, encaminada a asegurar la mejor eficacia de su actuación y la mayor garantía de los factores que aquellas Juntas componen.

El 23 de marzo el Ministerio de la Gobernación dictó una Real orden, de conformidad con la propuesta de la Comisión de patronos, obreros y arquitectos, disponiendo que desde aquella fecha empiecen a regir los aumentos de una peseta en los jornales superiores a dos pesetas y de 0,50 en los inferiores a dicha cantidad, para los obreros del ramo de construcción, y que la jornada de ocho horas que se estableció por el Real decreto de 14 de este mes empiece a regir inmediatamente.

Va relacionado hasta aquí lo que tiene ya realidad en la *Gaceta*. No quiere el Gobierno que le valga por buenos los propósitos, sino las obras; pero se atrevía a esperar que éstas fuesen garantía de aquélla. Tampoco pretendía que inspirase gratitud lo que otorgaba como justicia; pero se estimaba acreedor a una expectación respetuosa que facilitara la continuación de la labor iniciada.

Hay que confesar que mientras importantes factores de la vida social española, si no condenan (justo es consignarlo) esa labor, desapruaban la conducta del Gobierno en la resolución de los conflictos obreros, señaladamente el de Barcelona, las clases trabajadoras y de un modo especial también la de esta ciudad, no hacen la debida estimación de aquella labor ni de aquella conducta.

Nada remiso el Gobierno en reconocer los naturales resultados de esta actuación, se preparaba a proceder en consecuencia, cuando en la ciudad de Barcelona, sin fundamento alguno atendible ni siquiera alegado, con voluntario olvido de toda prevención legal, ha surgido una huelga general, cuyo alcance excede indudablemente de la consecución de mejoras en la situación del proletariado y amenaza con graves peligros el orden público.

Excusar el cumplimiento de los más elementales deberes de Gobierno frente a una lucha provocada sin justicia

cación admisible, sería flaqueza vituperable en todo momento, en este mucho más, cuando una parte de la opinión acaso atribuyese al posible desorden el fruto de una desacertada conducta. En servicio del supremo interés del orden público y de la paz social, el Gobierno cumplirá sin vacilación alguna su obligación de defender con toda energía la legalidad, la libertad, la seguridad de los ciudadanos y la vida normal de la sociedad española, no despreciando, a pesar de todo, cuantas ocasiones se le ofrezcan para proseguir, mientras en su mano esté, la obra de justicia que había emprendido.

Síntomas de intranquilidad iniciados en diversos puntos de España evidencian que la perturbación que se produce en Barcelona puede extenderse, y por eso el Gobierno se ve precisado a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo, y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos diecinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 82

Ilmo. Sr.: Con el único propósito de que no se distraiga infructuosamente la atención del Ministro del ramo, obligándole a tomar instrucción detallada del número cada vez mayor de peticiones e instancias que personal y directamente se le envían,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se tendrá por formulada de un modo oficial ni se contestará con tal carácter ninguna comunicación que no esté extendida en el papel correspondiente y que no sea presentada o remitida directamente a este Ministerio para su toma de razón en el Registro general del Departamento.

En todo caso las comunicaciones telegráficas de carácter oficial se dirigirán precisamente al Subsecretario de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

AGUAS

Examinado el expediente incoado por don José Sáinz Trápaga, al objeto de obtener la concesión de un aprovechamiento de 10.000 litros por segundo, derivados del río Asón, en término de Ampuero, para la producción de energía eléctrica destinada a usos industriales:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de julio de 1917, se presentaron cinco reclamaciones suscritas por don Fructuoso de la Hormaza, don Rosendo Casar, don Pedro Ruiz y don José Zabaleta y varios Vocales de la Junta administrativa de Udalla, contestó el peticionario en escrito que, como los anteriores, obran en el expediente:

Resultando que, pasado a informe de la División Hidráulica del Miño, ésta informa que el aprovechamiento de referencia no afecta el plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa en el sentido de que procede otorgar la concesión, con las condiciones que indica, al objeto de detallar las obras que se pretenden construir y evitar manifiesto perjuicio, que las proyectadas originarían al señor Hormaza, nonario aguas abajo:

Resultando que el Consejo de Agricultura informa de acuerdo con la Jefatura, y la Comisión provincial y Gobierno civil, con determinadas salvedades;

Visto el Real decreto de 5 de septiembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. José Sáinz Trápaga la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. José Sáinz Trápaga el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en el puente de Udalla (término municipal de Ampuero) y destinadas a la producción de energía eléctrica.

2.ª Se le conceden también los terrenos de dominio público que necesite ocupar con las obras necesarias para el aprovechamiento y la imposición de servidumbre de estribodepresa y acueducto sobre terrenos de dominio privado.

3.ª Las obras (en lo que no se oponga a las presentes condiciones) se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está firmado por el Ingeniero D. Justo Colongues en Santander en 4 de junio de 1917.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras el concesionario llevará a cabo un completo replanteo de las mismas, ajustándose en líneas generales al proyecto que ha servido de base al expediente.

Con datos de este replanteo redactará un proyecto detallado y justificado de las obras en la parte en que se hayan de ocupar terrenos que, por no ser de la propiedad del concesionario, exijan imposición de servidumbres. En este proyecto se propondrá una nueva presa (justificando debidamente que por su altura no ocasiona perjuicios a otros aprovechamientos) y se indicará la disposición de la casa de máquinas y de las instalaciones de turbinas.

5.ª La jefatura de Obras Públicas confrontará e informará dicho proyecto de replanteo, que será después sometido a la aprobación de la Superioridad.

Para facilitar dicha confrontación el concesionario, al hacer el replanteo, cuidará de dejar en el terreno suficiente número de señales fijas.

La confrontación de este proyecto de replanteo equivaldrá al replanteo oficial que es costumbre hacer en esta clase de obras. Por consiguiente deberá extenderse acta del resultado, a la que acompañará un plano general; este plano general contendrá todas las modificaciones que el Ingeniero encargado del servicio crea conveniente introducir en el replanteo efectuado por el concesionario.

6.ª Las obras deberán dar principio en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y terminarse en un plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

Al terminar el primer año de este plazo el concesionario tendrá obligación de tener terminadas obras por valor de la quinta parte del presupuesto. Al terminar el segundo año deberá tener construídas obras que equivalgan a las tres quintas partes del presupuesto.

7.^a En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se otorgue la concesión, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite que tiene hecho el depósito de la fianza que exigen las disposiciones vigentes para responder del cumplimiento de la concesión.

8.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o el Ingeniero en quien delegue, procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construído con arreglo a la concesión, se hará constar en acta que se extenderá por triplicado. Una vez aprobada el acta por la Superioridad, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 6.^a

9.^a No se considerarán terminadas las obras, y por consiguiente no se extenderá acta de reconocimiento final, hasta que no esté completa la instalación de turbinas y el salto en condiciones de funcionar utilizando los 10.000 litros concedidos.

10. La Administración, construyendo (o autorizando a particulares para que construyan) embalses reguladores, podrá en cualquier momento modificar el régimen del río Asón del modo que estime más conveniente. El concesionario no tendrá derecho a ninguna indemnización ni compensación por los perjuicios que tal modificación del régimen del río pudiera ocasionarle.

11. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

12. El concesionario, por lo que respecta a los contratos de trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de junio de 1902:

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento en cualquiera de ellas será causa de la caducidad de la concesión.

14. El concesionario queda obligado a respetar el servicio de los caminos y demás obras a que la concesión afecta, debiendo indemnizar los perjuicios que fueren causados.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Número 4.—Don Eduardo Gutiérrez, de 38 años, vecino de Santander, propietario.

Número 5.—Don Waltor [Franch, de 25, de Pesca empleado.

Número 6.—Don Francisco Bordas, de 48, de Liérganes, dependiente.

Número 7.—Don Francisco González, de 40, de Camojanes, labrador.

Número 8.—Don Melquiades Gutiérrez, de 50, de Rueda, ídem.

Número 9.—Don Salustiano Fernández, de 48, de Torrelavega, zapatero.

Número 10.—Don José Castillo, de 57, de San Felices, jornalero.

Número 11.—Humberto P. Cervera, de 39, de Santander, dependiente.

Número 12.—Don Guillermo Recio Gómez, de 40, de Los Corrales, cartero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 18 de marzo de 1919.—El ingeniero-jefe Juan Herreros.

Elección de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

LUENA

Señores concejales

Don Ventura García García, Ventura Díaz Gutiérrez, Joaquín Ruiz Díaz, Francisco López Martínez, Joaquín Diego Martínez, Agustín Ibáñez Martínez, Baltasar Sánchez González, Paulino Gómez Madrazo, Fernando López Madrazo, Manuel Martínez Fernández.

Mayores contribuyentes

Don José González Arce, Cosme Puente Porras, Juan Pardo Madrazo, Francisco Toraya Gómez, Antonio Alvarez Riva, Manuel Martínez Puente, Rosendo Gutiérrez Revuelta, Calixto Ruiz Ibáñez, Gumersindo Concha Ruiz Severiano Izaguirre, José Pardo Gómez, Federico Díaz Martínez, Marcos Juan Gutiérrez, José Gutiérrez Martínez, Ramón Díaz Fernández, Rosendo Ibáñez Martínez, Enrique Ibáñez Martínez, Pascual Abascal Cano, Francisco Martínez Martínez, Lorenzo Martínez Martínez, Manuel Diego González, Antonio Diego López, Manuel Martínez Martínez, Bernabé Diego González, Ramón Díaz González, Ventura Fernández Gómez, Joaquín González Gómez, Joaquín Díaz Ruiz, Francisco Ibáñez Díaz, Telesforo Martínez González, Francisco Ruiz Arce, Antonio Martínez Díaz, Manuel Oria Pardo, Lisardo Concha Fernández, Alfredo Martínez Gutiérrez, Ildefonso García Pardo, Fernando Gómez Gómez, Julio González Ruiz, Faustino Alvarez Corvera, José Arce Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas.

CIRCULAR

Por Real orden de fecha de hoy se ha aprobado una nueva tarifa de precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, tarifa que ha de regir desde 1.º de abril próximo, haciéndose necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de abril en los almacenes y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que la misma

se haga cargo de la cantidad a que ascienda la diferencia o aumento entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que resulte de su valor a los nuevos precios; y al efecto, y por lo que corresponde a las formalidades con que deben ser practicadas, esta Dirección general, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Real orden, se ha servido acordar que se comuniquen a V. S. las siguientes reglas a que dichas operaciones habrán de ajustarse:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento. Dichas labores son, a saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales	Nuevos precios	
		— Pesetas	— Pesetas	
PICADOS				
Finos	{ Superior	Paquete de 125 gramos.....	2,30	2,80
	{ Suave	Idem de 125 íd.....	2	2,40
CIGARROS				
Farias	{ Superiores	{ Cajas de 50 cigarros.....	15	20
		{ Cigarro	0,30	0,40
	{ Finos	{ Idem.....	0,25	0,30
		{ Idem.....	0,25	0,30
Peninsulares.....	{ Marca grande	{ Idem.....	0,20	0,25
		{ Caja de 50 cigarros.....	10	12,50
	{ Marca grande modernos.....	{ Paquete de 20 íd.....	4	5
		{ Idem de 6 íd.....	1,20	1,50
	{ Marca chica	{ Cigarro	0,20	0,25
		{ Idem.....	0,15	0,20
		{ Caja de 50 cigarros.....	7,50	10
		{ Paquete de 20 ídem.....	3	4
{ Marca chica modernos.....	{ Idem de 6 íd.....	0,90	1,20	
	{ Cigarros.....	0,15	0,20	
CIGARRILLOS				
Superiores	{ Cajetilla de 25 cigarrillos.....	{ Idem de 20 íd.....	0,50	0,60
		{ Idem de 25 íd.....	0,40	0,50
Finos.....	{ Idem de 25 íd.....	{ Idem de 20 íd.....	0,35	0,45
		{ Idem de 20 íd.....	0,30	0,40
LABORES ESPECIALES				
Picadura habana.....	{ Paquetés de 500 gramos.....	{ Idem de 250 íd.....	15	18
		{ Idem de 125 íd.....	7,50	9
		{ Cajas de 25 cigarros.....	3,75	4,50
Cigarros.....	{ Perfectos.....	{ Cajas de 25 cigarros.....	15	18,75
		{ Cigarros.....	0,60	0,75
	{ Entreactos	{ Cajas de 50 cigarros.....	20	25
		{ Cigarros.....	0,40	0,50
Cigarrillos elegantes emboquillados.....	{ Caja de madera de 200 cigarrillos.....	{ Idem de 100 ídem.....	11,75	14,10
		{ Cajetilla de hojalata de 14 íd.....	6	7,20
	{ Idem cartulina de 14 íd.....	{ Cajetilla de 18 cigarrillos.....	0,90	1,10
		{ Idem de 18 íd.....	0,80	1
Cigarrillos elegantes	{ Pectoral hebra.....	{ Idem de 18 íd.....	0,70	0,85
		{ Arroz hebra.....	0,70	0,85
		{ Algodón hebra.....	0,70	0,85

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataría de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Tercera. Que recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose, al efecto, a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y, como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrá lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administración de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante en la provincia de la Compañía, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.

Lo que esta Representación del Estado comunica a V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde a esa Delegación, recomendando a V. S. que en el acto que reciba la presente, procure la inmediata publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que llegue con oportunidad a conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, a los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo que queda dispuesto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplir lo ordenado.

Santander, 26 de marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

216-392

Capitanía general de la sexta Región

En cumplimiento a lo prevenido en la R. O. C. de fecha 4 del actual (D. O. número 55, ruego a V. S. se digna disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia que los individuos de 1.^a y 2.^a situación del servicio de los cupos de filas e instrucción, pertenecientes a la segunda compañía del primer regimiento de Zapadores Minadores pasan a pertenecer al 5.^o Regimiento de Zapadores Minadores de nueva creación en Valencia, rogando a V. S. me envíe un ejemplar del BOLETIN en que tenga lugar dicha publicación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 25 de marzo de 1919.—Gabriel de Orozco.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

214-392

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de juez municipal propietario del distrito del Oeste de Santander:

Don Galo Miguel Barca Solana y

Don José María Arenzana y Alonso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 24 de marzo de 1919.—Severino Barros de Lis.

215-392

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Visto el expediente incoado por doña Victoria Díaz González, maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de Riotuerto, en esta provincia, solicitando ser nombrada, en virtud de reingreso, para la Escuela nacional de Udías.

Esta Sección administrativa, teniendo en cuenta que esta petición está comprendida en el apartado 4.^o del artículo 93, 94 y 95 del mismo cuerpo legal, ha resuelto acceder a lo que se solicita, nombrando a la señora Díaz González maestra en propiedad de la referida Escuela de Udías.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 25 de marzo de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Siendo de urgente necesidad acordar la provisión en propiedad de la Escuela nacional de Penagos, vacante por separación del maestro que la servía, esta Sección administrativa ha dispuesto que se anuncie dicha Escuela, a concursillo, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del estatuto vigente.

Santander, 27 de marzo de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Siendo de urgente necesidad acordar la provisión en

propiedad de la Escuela nacional de Bolmir, vacante por separación de la maestra que la servía, esta Sección administrativa ha dispuesto que se anuncie dicha Escuela, a concursillo, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del estatuto vigente. Santander, 27 de marzo de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre de 1918:

DIA 6 DE OCTUBRE.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de haberse aprobado por el señor administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia el medio adoptado por este Ayuntamiento para la recaudación del impuesto de consumos.

Se acuerda fijar al público, por término de quince días, el proyecto de presupuesto para 1919.

Se procedió al nombramiento de la Junta de Subsistencias cuyos nombres constan en acta.

Se acuerda conceder permiso al señor presidente para asuntos particulares hasta el día 16 del próximo mes de noviembre.

Se autoriza al señor presidente para reformar la escuela de niñas de este pueblo.

Quedó enterada la Corporación de la autorización que la concede la Comisión provincial para demandar a los cuentadantes que han intervenido en las cuentas de los años 1912 al 1915, ambos inclusive, de conformidad a lo solicitado, y se acordó autorizar al señor presidente y regidor-síndico para efectuarlo.

Los días 13, 20 y 27 no se celebró sesión por falta de número de concejales.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda autorizar al señor presidente y secretario del Ayuntamiento para la confección de la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el corriente año acordando igualmente imponerles un recargo respectivamente de un 13 y 50 por 100 como recargo municipal.

DIAS 3, 10, 17 y 24 DE NOVIEMBRE.—No se celebró sesión por falta de número de concejales.

DIA 8.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del tercer trimestre del año actual y se acuerda se remita al señor gobernador civil para su inserción en el B. O. de la provincia.

Se acuerda igualmente dar una certificación al médico don Leopoldo Mateo donde se haga constar los dieciocho días que con motivo de la epidemia gripal ha estado prestando los servicios médicos en este pueblo con el fin de que cobre del Estado los honorarios, acordando abonarle lo que le corresponda al Municipio y gastos de viajes.

Se acuerda pase a la Comisión de Propios una solicitud del vecino don José Gómez Higuera en la que da cuenta de haberse cerrado un terreno del común de vecinos por don Ramón Gómez Barquín y otra de don Julián Lastra en la que pide una parcela sobrante de vía pública.

Se acuerda anunciar el concurso para la administración de la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos para el año próximo de 1919.

DIAS 15 Y 22.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que en representación del Ayuntamiento asista a las funciones religiosas que, según el párroco de Mirones y con motivo de la desaparición de la epidemia gripal tendrán lugar en la parroquia los días 30 y 31 del corriente, a don Celestino Gómez Alonso, don Angel Gómez Acebo y don Lucas Gómez y Gómez, sin perjuicio que asista toda la Corporación si así lo creía conveniente.

Se autoriza a don Lucas Gómez y Gómez para que lleve a cabo la obra de albañilería que sea necesario hacer en la Escuela de Mirones.

Se aprueba una cuenta detallada presentada por el secretario del Ayuntamiento de gastos, anticipos y servicios hechos por cuenta del Ayuntamiento y que se detalla en el acta e importa la cantidad de 323,05 pesetas y que se haga efectiva dicha cantidad de los fondos municipales.

Se acuerda nombrar a don Manuel Higuera Higuera y se le admita como fiador a don Fermín Acebo Acebo, de mancomun e insolidum, administrador del impuesto de consumos.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 15 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1919.

Miera, 10 de enero de 1919.—El secretario, Aurelio Lavín.—V.º B.º, el alcalde, Celestino Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Covián y Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente hago saber: Que en autos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de mi cargo, sobre nulidad del testamento otorgado por doña Juana Toca y Toca, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Cabeza.—En la ciudad de Santander, a cinco de febrero de mil novecientos diecinueve, habiendo visto don Víctor Covián y Frera, juez de primera instancia del Este de la misma, estas diligencias de juicio de mayor cuantía sobre nulidad de testamento y otros particulares, seguido a instancia de don Matías y don Juan Ramón Diego Toca, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Monte, representados por el procurador señor Ochoa y dirigidos por el licenciado don Victoriano Sánchez, contra don Antonio Pérez del Molino, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador Torre y dirigido por sí mismo; doña Guadalupe, don Matías, don Juan Toca y Toca y don Cipriano Toca y Toca, mayores de edad, labradores y vecinos de Monte; doña Ramona Toca y Toca y su marido don Manuel Muñoz Toca, mayores de edad y vecinos de Monte, representados por el procurador señor Polidura y dirigidos por el licenciado señor Pérez del Molino y posteriormente esta representación la ejerce el procurador señor Torre, y contra don Domingo Toca y Toca, declarado rebelde.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declaro haber lugar a la demanda en cuanto se anulen las escrituras de compraventa celebradas entre doña Juana Toca y su hijo don Cipriano, el dos de septiembre y veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece y se acuerda practicar judicialmente en el periodo oportuno la partición de los bienes dejados por aquélla con arreglo a lo dispuesto en el testamento de veintinueve de agosto de igual año, dándose a

las fincas a que dichos primeros documentos se refieren el destino que corresponda según éste, absolviéndose a los demandados de los demás extremos y reservando a don Cipriano Toca las acciones derivadas de la escritura de dieciocho de diciembre de mil novecientos trece, sin hacer especial condenación de costas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Covián.

Publicación—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

A instancia de la parte demandante se adicionó a la anterior sentencia aclaración, dictándose a tal fin auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El señor don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del Este de Santander, por ante mí el secretario dijo: Que la frase «dándose a las fincas a que dichos primeros documentos se refieren el destino que corresponda según éste» contenida en la sentencia dictada en este juicio, debe aclararse en el sentido de que dichos bienes serán aportados a la herencia de doña Juana Toca para que se les dé el destino que corresponda con arreglo a derecho, teniendo en cuenta la declaración de validez del testamento que en la misma se hace. No habiendo lugar a lo demás solicitado. Lo decretó y firma S. S., doy fe.—Víctor Covián.—Ante mí, Jesús Escobio.»

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde en referidas diligencias, don Domingo Toca y Toca, expido el presente.

Santander, veinticuatro de marzo de mil novecientos diecinueve.—El juez, Víctor Covián.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don José de Castanedo y Polanco, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicasio Pérez Vidalés, de 39 años, soltero, barbero, con instrucción, natural de Destriana, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y León, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, a fin de que ingrese en la cárcel de este partido a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad, dimanante de causa que se le ha instruido por disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Castro Urdiales, 22 de marzo de 1919.—El juez, José Castanedo y Polanco.—Ante mí, Licdo. José Rey.

211-391

Don Antonio Pérez de los Cobos, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Dámaso Rodríguez Alonso, cartero rural de Mataporquera, casado con Rosa Álvarez Rodríguez, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, compa-

rezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre haberse fugado con pliegos de valores y constituirse en prisión, la cual se ha decretado en dicho sumario, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa, a mi disposición, de referido procesado Dámaso Rodríguez Alonso.

Dado en Reinosa, a 22 de marzo de 1919.—El juez, Antonio P. de los Cobos.—P. S. M. Alejandro Mancebo.
212-391

Don Jose de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fructuoso Pardo Gómez, de cuarenta y seis años, natural del Valle de Ruesga, barrio Mentera Barruelo, de este partido judicial, alto, delgado, afeitado, pelo castaño oscuro, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Vizcaya, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para notificarle un auto de procesamiento y prisión contra él dictado en la causa que se le instruye por asesinato frustrado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la busca y captura de dicho procesado y, en caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a 23 de marzo de 1919.—El juez, José de Castanedo y Polanco.—Ante mí, Lic. José Rey.
213-391

Luis Manzano García, hijo de Luis y Avelina, natural de Santander, de estado soltero, profesión desconocida, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, calle de San Martín, 39, bajo, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor don Santiago Dopico Rebollar, capitán de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 22 marzo de 1919.—Santiago Dopico.
210-391

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta el día 20 de abril próximo, para incluirlos en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en breve.

Camaleño, 18 de marzo de 1919.—El alcalde, Vicente de Celis.